

y Juan cascales sus Alcaldes ordinarios Diego Piná de
Leon y Juan canproy Residores con sus Jurados y sus simi-
so de ella, Junos en su Ayuntamiento, como lo costan para confe-
ria sobre las delicias de estos autos, lo que viniendo visto y el
y conforme que anexo de, dada y dho. S. Juan cascales on el que
expone no sea judicial alguna persona alguna persona, y
si no decaia que Diego heñ convida on ellos p' se sede
licencia para su ap' vecham'nos, y fauica de oha casa
y como en una leng' pro p'is de un conu'se - Encuio un
m'no Desdelecep conu'dian, y conu'deron suim. de
renua a el Refu'do Diego heñ de lo exp'cado no
decaia y traxa vos o los límites, y límites mencionados
en oha c'p' d'nt. quien gozia en pro qu'eda, para a
la fauica de oha casa, sin que persona alguna de aqui
a delante se lo impida, uia curia dan dho. S. sin
perjuicio de oha persona que mexos d'no, tenga, y usande de
la curia y memoria, que omen para ello, merando
el que de Polibay alo auer de sumag. y salo. y Man
Laron se de para que en uia de oha a oha Diego
heñ los testimonios oratados que le con bengan para
Guarda de d'no, y a los decaion y firmaron de sus
merced. los que d'non =

MANC? MAYIN? Juan cascales
1070

